



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003508-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [2900843 - 4]

VISTO: Informe N°35-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/PPPADD de fecha 15-04-2025 con Reg.2900843-3 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demás documentos que se adjuntan: Oficio N°2073-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 27-03-2021 (2900843 – 2); Registro Sisgedo N°3078794-0 de fecha 03-01-2019; Registro Sisgedo N°2900843-0 de fecha 20-07-2018; Informe Legal N°58-2021-GR. LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ de fecha 15-03-2021 (2900843-1); en un total de **94 folios**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N°2073-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 27- 03- 2021 (folio 88), el Director de Ugel Chiclayo derivó al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes el expediente N°2900843-0 de fecha 20-07-2018 que contiene la queja formulada por la docente Charito Azucena Vargas Vargas contra el profesor Teófilo Córdova Córdova director de la I.E. "José María Arguedas" del distrito La Victoria - Chiclayo. Dicha queja consiste en haber presuntamente cometido abuso de autoridad al separar preventivamente y poner a disposición a la UGEL Chiclayo a Charito Azucena Vargas Vargas profesora de la I.E. "José María Arguedas", imputándole acciones que nunca realizó y no sucedieron en su contra, por lo que en mérito a su inocencia la absolvió resolutiveamente con Resolución Directoral N° 2488-2018.

Que, avocada la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes al estudio y análisis de la documentación que obra en autos, se colige que mediante **Expediente N°2900843-0 de fecha 20-07-2018 (folio 27), la cual contiene la denuncia presentada por la docente Charito Azucena Vargas Vargas** contra Teófilo Córdova Córdova director de la I.E. "José María Arguedas" del distrito de la Victoria-Chiclayo, manifestando lo siguiente:

Que, sobre el abuso de autoridad, contra la administrada, al ponerla injustamente a disposición de UGEL Chiclayo, con fecha **13-10-2017**, imputándole acciones que nunca realizó y no sucedieron en su contra, por lo que en mérito a su inocencia le absolvió con Resolución Directoral N°2488-2018-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.

Menciona también que los directivos de la institución educativa tienen represalia a su persona por haberles reclamado por que no hacen gestión en la institución educativa.

Que el Director Teófilo Córdova Córdova la pone disposición de la UGEL Chiclayo con Resolución N°342-2017-I.E.J.M.A.-LV. de fecha 13-10-2017 la misma que ha sido expedida sin haber hecho una investigación preliminar en la cual lo incriminó atribuyéndole maltratos físicos en contra de una estudiante, agregando que lo sucedido fue un pleito entre niños; finalmente menciona entre otros que en los meses de octubre hasta enero que estuvo a disposición de UGEL los niños no recuperaron los días perdidos.

El profesor Teófilo Córdova Córdova ha dado órdenes a los administrativos que no reciban documentos de mi persona, cuando quiero ingresar por mesa de partes inventando cualquier pretexto.

Adjunta los siguientes documentos:

1. R.D. N°2499-20218-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 08-03-2018, en la que se resuelve absolver a la profesora Charito Azucena Vargas Vargas de la I.E. N°10717 "José María Arguedas" La Victoria.
2. Copia de denuncia policial ante la Comisaría PNP La Victoria, interpuesta por la profesora Charito Azucena Vargas Vargas de la I.E. N°10717 "José María Arguedas" La Victoria sobre hurto de material didáctico.
3. Carpeta Fiscal N° 1575-2018 denuncia interpuesta por la profesora Charito Azucena Vargas Vargas por abuso de autoridad contra el profesor Teófilo Córdova Córdova.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003508-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [2900843 - 4]

4. Memorial de respaldo y apoyo a la profesora CHARITO AZUCENA VARGAS VARGAS firmado por los padres de familia del 3er grado Sección "B" de la I.E. N°10717 "José María Arguedas" Distrito La Victoria.

Que, mediante Oficio N°8145-2018-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 07-12-2018 (folio 55) el Director de la UGEL CHICLAYO corre traslado de la queja presentada por la profesora Charito Azucena Vargas Vargas al profesor Teófilo Córdova Córdova director de la I.E. "JOSE MARIA ARGUEDAS" Distrito La Victoria, para que realice su descargo.

Que, mediante Registro Sisgedo N°3078794-0 de fecha 03-01-2019 (folio 79) el profesor Teófilo Córdova Córdova director de la I.E. "José María Arguedas" informó al director de la Ugel Chiclayo sobre la queja presentada por la docente Charito Vargas Vargas contenida en el Expediente N°2900843-0, señalando en su descargo que la citada docente fue denunciada por la tía de una menor estudiante de 8 años por presuntamente haberla agredido físicamente y que en cumplimiento de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento se le separó preventivamente poniéndola a disposición de UGEL Chiclayo, dando origen a la apertura de proceso administrativo mediante R.D. N°4968-2017-GR.LAMB/GRED -UGEL.CHIC, por lo que su actuar es en estricto cumplimiento del Art. 44 de la Ley de Reforma Magisterial donde el director de la institución educativa separa preventivamente a la profesora.

Adjunta los siguientes documentos:

1. R.D. N°342-2017-I.E.-J.M.A.-LV de fecha 13-10-2017 (folio 75) en la que se resuelve separar preventivamente a la profesora CHARITO VARGAS VARGAS, poniéndola a disposición de la UGEL CHICLAYO.
2. Informe N°14-2017-SDP-10717-JMA-LA de fecha 17-10-2017
3. Disposición N°DOS de fecha 02-10-2018 suscrito por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria que dispone: **no procede formalizar no continuar con la investigación preparatoria contra Teófilo Córdova Córdova** director de la I.E. "José María Arguedas" del delito de abuso de autoridad

ANÁLISIS DEL CASO :

Al profesor Teófilo Córdova Córdova ex director de la I.E. "JOSE MARIA ARGUEDAS" Distrito La Victoria - Chiclayo, se le atribuye el siguiente cargo:

- Haber presuntamente cometido abuso de autoridad por emitir la R.D. N°342-2017-I.E.-J.M.A.-LV de fecha 13-10-2017 en la que se resuelve separar preventivamente a la profesora CHARITO AZUCENA VARGAS VARGAS, poniéndola a disposición de la UGEL CHICLAYO (folio 75)

Que, de acuerdo a la queja formulada por la profesora CHARITO AZUCENA VARGAS VARGAS sobre presunto abuso de autoridad cometido por el profesor Teófilo Córdova Córdova se cometido el día 13 de octubre del 2017 cuando la pone a disposición de la UGEL CHICLAYO en mérito a la **R.D. N° 342-2017-I.E.-J.M.A.-LV de fecha 13-10-2017**; por lo tanto la comisión de la falta se cuenta a partir del **13 de octubre del 2017**.

SOBRE LA PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de la acción para iniciar el proceso administrativo disciplinario por el transcurrir del tiempo es de **4 años**, pasado ese tiempo la Entidad pierde el derecho de aperturar proceso administrativo disciplinario al servidor presunto responsable de la comisión de una falta administrativa.

Al haberse consumido el tiempo regulado en la ley (**04 años**) el presunto autor de la falta administrativa, adquiere el derecho **a no ser sometido a un proceso administrativo disciplinario**, liberándose de la



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003508-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [2900843 - 4]

obligación de enfrentarse a la investigación administrativa.

SOBRE EL PLAZO DE PRESCRIPCION APLICABLE AL PRESENTE CASO.

El docente denunciado **Teófilo Córdova Córdova** se encuentra sujeto al régimen laboral de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento el D.S. N°0004-2013-ED.

Que mediante **Resolución de Sala Plena N°003-2019-SERVIR/TSC de fecha 08-09-2019**, se establecieron precedentes administrativos de observancia obligatoria referidos a la aplicación de los plazos de prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N°29944, encontrándose entre estos los siguientes:

5. Sobre la aplicación supletoria del plazo de prescripción de cuatro (04) años para la determinación de la existencia de infracciones administrativas previstas en la Ley N°27444 a los procesos administrativos disciplinarios de la Ley N°29944.

33. Al respecto, el artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744414 establece que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, pero en el caso que ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la comisión de la infracción, del día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción o desde el día en que la acción cesó, dependiendo de si se trata de infracciones instantáneas, continuadas o permanentes, respectivamente.

35. De este modo, ante la falta de regulación de un plazo para la determinación de la existencia de la falta en la Ley de Reforma Magisterial, el cual sí ha sido regulado en el artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 (4 años desde la comisión de la infracción, del día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción o desde el día en que la acción cesó), corresponde su aplicación supletoria a los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos a los servidores bajo el régimen de la Ley N°29944, debiendo seguir además la regla de suspensión de dicho plazo ante el inicio del procedimiento disciplinario y su reanudación cuando el procedimiento se mantuviese paralizado por más de veinticinco días (25) hábiles, conforme a lo regulado en el citado artículo.

En el presente caso, se advierte que el hecho atribuido al **profesor Teófilo Córdova Córdova director de la I.E. "JOSE MARIA ARGUEDAS" Distrito La Victoria**, sucedió el día **13 de octubre del 2017** cuando **separa y pone a disposición de la Ugel Chiclayo a la profesora Charito Azucena Vargas Vargas** mediante Resolución Directoral N°342-2017-I.E.J.M.A.-LV. de fecha 13-10-2017.

Por lo tanto la facultad de la Entidad para determinar la presunta responsabilidad administrativa del director denunciado es de **4 años a partir del día siguiente de la comisión de la falta**; si la falta se produjo el **13 de octubre del 2017** entonces la facultad de la Entidad para determinar responsabilidad administrativa se cuenta a partir del día **14 de octubre del 2017 hasta el 14 de octubre del 2021**, por que entre fecha y fecha han transcurrido cuatro (04) años; **conforme se aprecia en el siguiente cuadro:**

FECHA DE LA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA	TIEMPO TRANSCURRIDO	PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
13 de octubre del 2017	4 AÑOS	14 de octubre del 2021

En tal sentido, siendo consecuencia de la prescripción "tornar incompetente al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador", corresponde declarar la **PRESCRIPCIÓN** de la denuncia.

Que, según Resolución Viceministerial N°120-2024-MINEDU de fecha 25-10-2024, de la existencia de las faltas o infracciones, para los **casos suscitados** con fecha anterior del **29 de junio de 2023**, se deberán



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003508-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [2900843 - 4]

de considerar los plazos de prescripción contenido en la **Resolución de Sala Plena N°003-2019-SERVIR/TSC**.

Para lo cual en el presente caso se advierte que, el hecho materia de investigación (Resolución Directoral N°342-2017-I.E.J.M.A.-LV.) es de fecha **13-10-2017**, ocurrió hace más de 04 (cuatro) años, contados a partir del día siguiente en que se realizó la última acción constitutiva de la falta, por lo tanto, al haber excedido el plazo de 04 (cuatro) años desde cometido los hechos, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios perdió la potestad disciplinaria de instaurar o sancionar al docente denunciado por la presunta falta disciplinaria cometida, en consecuencia, se deberá declarar **PRESCRIPTO** la denuncia formulada contra el profesor **Teófilo Córdova Córdova**.

Respecto a la declaración de oficio de la prescripción, la máxima autoridad administrativa SERVIR de nuestro país, en reiterados pronunciamientos ha dejado establecido su criterio, respecto de la declaración de la prescripción de la acción disciplinaria del Estado, precisando que ésta se puede declarar por iniciativa de parte o de Oficio, y siendo, esto así, en el presente caso, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de docentes debe declarar prescrita la acción de oficio por haber excedido el tiempo de 04 años para determinar la existencia de infracciones administrativas.

Que, del estudio y análisis esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes concluye declarar la **PRESCRIPCIÓN** de la denuncia interpuesta por la profesora Charito Azucena Vargas Vargas, contra el profesor **Teófilo Córdova Córdova ex director de la I.E. "JOSE MARIA ARGUEDAS" Distrito La Victoria**, por haber presuntamente cometido abuso de autoridad el día **13 de octubre del 2017** al separar preventivamente y poner a disposición a la UGEL Chiclayo a la profesora Charito Azucena Vargas Vargas de la I.E. "José María Arguedas", mediante Resolución Directoral N°342-2017-I.E.J.M.A.-LV.; toda vez que han transcurrido más de **4 años a partir desde el momento que sucedieron los hechos es decir el 13 de octubre del 2017 hasta el 14 de octubre del 2021**, fecha a partir del cual la Entidad ha perdido la potestad disciplinaria de determinar la existencia de la comisión de la falta administrativa contra dicho docente; de conformidad con lo establecido en la **Resolución de Sala Plena N°003-2019-SERVIR/TSC de fecha 08-09-2019**.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la PRESCRIPCIÓN de la Potestad Sancionadora Disciplinaria de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, contra el profesor **TEOFILO CORDOVA CORDOVA DNI 16484582 Ex Director de la I.E. "JOSE MARIA ARGUEDAS" DISTRITO LA VICTORIA - CHICLAYO**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al profesor **TEOFILO CORDOVA CORDOVA**, el presente acto resolutivo para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD - SERVIR y a la Comisión Permanente de PAD - DOCENTES, según corresponda, a fin de que procedan de acuerdo a sus atribuciones.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003508-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [2900843 - 4]



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 29/04/2025 - 17:51:59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES
FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION
28-04-2025 / 11:06:09